



CUT: 160810-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 11 de enero de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 160810-2022, presentado por **GENRENT DEL PERU S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20567129331, domicilio legal en Calle Moore N° 682 - Interior A - Otro Sector 5, distrito Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Central Térmica Iquitos Nueva, ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH), otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, dispone que la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la connotación del procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde encauzar de oficio el presente procedimiento como una solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, por Resolución Directoral N° 007-2021-ANA-DCERH de fecha 21.01.2021, se prorroga a **GENRENT DEL PERU S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Central Térmica Iquitos Nueva, ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por un volumen anual de 1 818 m³ (0.0421 l/s) de régimen continuo, dispuestos hacia la Quebrada Sin Nombre, a través de una tubería de 110 m de longitud y 12" de diámetro, otorgada con Resolución Directoral N° 139-2017-ANA-DGCRH; por un plazo de dos (02) años a partir del 20.10.2020;

Que, con Carta GP-2022-0091 presentada el 16.09.2022, **GENRENT DEL PERU S.A.C.**, solicita prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada con la precitada resolución directoral;

Que, a través de la Carta N° 521-2022-ANA-DCERH de fecha 02.11.2022, notificada el 11.11.2022, esta Dirección remitió a **GENRENT DEL PERU S.A.C.**, el Informe Técnico N° 0067-2022-ANA-DCERH/MBGA, donde se formuló una (01) observación a la solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación, sin embargo, no ha cumplido con subsanar las observaciones en el plazo señalado;

Que, según el numeral 23.2 de artículo 23 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA: *"Si evaluado el expediente no se advierten observaciones se procederá a la emisión del informe técnico final y la resolución correspondiente. En caso el informe contenga observaciones, serán comunicadas al administrado para que las absuelva en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogable por única vez, por el mismo plazo. De no efectuarse la absolución dentro del plazo establecido, o realizada ésta de manera insuficiente, se procederá a realizar la evaluación y resolución con la documentación obrante en el expediente administrativo."*; (Subrayado agregado).

Que, bajo ese contexto, esta Dirección procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0111-2022-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. **GENRENT DEL PERU S.A.C.**, no ha subsanado la observación formulada en el Informe Técnico N° 0067-2022-ANA-DCERH/MBGA, relacionada a las condiciones para prorrogar el plazo de la autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo establecido en la Resolución Directoral N° 007-2021-ANA-DCERH, debido a que no presenta:
 - i. El sustento sobre el incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de la Resolución Ministerial N°008-97-EM/DGAA, para el parámetro sólidos suspendidos totales en el punto de vertimiento V-1 según los reportes 5, 6 y 8 del SIMCAL.
 - ii. La aclaración sobre la tubería de descarga del vertimiento.
 - iii. El registro del caudal expresado en l/s y volumen en m³, del vertimiento V-1, correspondiente al periodo autorizado desde el 20.10.2020 hasta el 20.10.2022.

2. *Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que prorrogue el vertimiento solicitado, a favor del administrado, sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento, de acuerdo lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*
3. *De la evaluación realizada, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado, sobre la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Central Térmica Iquitos Nueva, ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, otorgada mediante Resolución Directoral N° 139-2017-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 007-2021-ANA-DECRH.*
4. *Disponer que la Administración Local de Agua Iquitos evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **GENRENT DEL PERU S.A.C.** por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Central Térmica Iquitos Nueva, hacia el cuerpo receptor quebrada Sin Nombre, toda vez que desde el 21.10.2022, no cuenta con la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0016-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales

Declarar improcedente la solicitud presentada por **GENRENT DEL PERU S.A.C.**, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Central Térmica Iquitos Nueva, ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, otorgada con Resolución Directoral N° 139-2017-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 007-2021-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Iquitos evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a **GENRENT DEL PERU S.A.C.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, toda vez que desde el 21.10.2022, no cuenta con la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **GENRENT DEL PERU S.A.C.**

3.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones sostenibles, a la Administración Local de Agua Iquitos, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS